

DEV

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS Y RESUELVE  
LO QUE INDICA**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-018-2023**

**Santiago, 1 DE JUNIO DE 2023**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 757, de fecha 4 de mayo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio ambiente que se indican y deja sin efecto las Resoluciones Exentas que señala; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

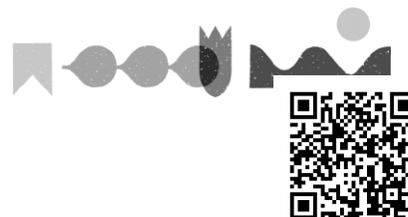
**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-018-2023**, de fecha 20 de enero de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Euro Constructora SpA (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión. Dicha resolución fue notificada mediante carta certificada a la titular, la cual fue recibida en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 25 de enero de 2023, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1179956099945.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-018-2023, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos. Por su parte, el Resuelvo V de la misma resolución, amplió de oficio dichos plazos en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: [portal.sma.gob.cl](http://portal.sma.gob.cl)



3. Que, con fecha 15 de febrero de 2023, Bernardo Rosenberg Pérez y Alfonso Reymond Villegas, en representación del titular, presentaron carta conductora, por medio de la cual formularon descargos y evacuaron el requerimiento de información contenido en la formulación de cargos. En seguida, en igual presentación, adjuntaron:

i) Relativos a los descargos presentados:

a. Copia de instrumento *“Mandato Judicial EURO constructora SpA a Alfonso Reymond Villegas y Otro”*, de fecha 9 de diciembre de 2022, **a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.**

b. Certificados de título de abogados correspondientes a Bernardo Rosenberg Pérez y Alfonso Reymond Villegas.

c. Copia de cédula de identidad de Bernardo Rosenberg Pérez y de Alfonso Reymond Villegas.

d. Copia de carta enviada a Miguel Ángel Cortés, de fecha 23 de septiembre de 2022.

e. Copia de comprobante de ingreso de respuesta a observaciones, emitido con fecha 13 de enero de 2023 por la Dirección de Obras Municipales de Estación Central.

f. Documento *“Registro de Capacitación”*, de fecha 23 de febrero de 2021.

g. Comprobante de ingreso de solicitud de recepción definitiva de obras de edificación, de fecha 2 de septiembre de 2022.

h. Copia de documento *“Subcontrato de Adicional Medición Ruidos, Obra alameda Pastor”*, de fecha 14 de mayo de 2021.

i. Factura electrónica N° 518, de fecha 21 de noviembre de 2018 y la factura N° 558, de fecha 5 de diciembre de 2018; ambas emitidas por Constructora Ramev Limitada.

j. Factura electrónica N° 103, de fecha 6 de septiembre de 2019; N° 146, de fecha 10 de julio de 2020; N° 182, de fecha 22 de abril de 2022; N° 185, de fecha 5 de agosto de 2022, todas emitidas por Cristian Pablo Toro Fuentes.

k. Factura no afecta electrónica N° 130, de fecha 19 de noviembre de 2020; N° 134, de fecha 5 de marzo de 2021; N° 140, de fecha 23 de diciembre de 2021, todas emitidas por Ingeniería Acústica J & P Limitada.

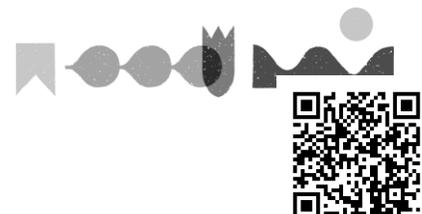
l. Factura no afecta electrónica N° 230, de fecha 22 de julio de 2021; N° 262, de fecha 19 de octubre de 2021; N° 169, de fecha 3 de marzo de 2021; N° 189, de fecha 19 de abril de 2021; N° 206, de fecha 2 de junio de 2021; N° 288, de fecha 9 de diciembre de 2021, todas emitidas por A&M SpA.

m. Factura electrónica N° 3650, de fecha 22 de febrero de 2021, emitida por Comercial Savem SpA.

n. Factura electrónica N° 127474, de fecha 1 de marzo de 2021, emitida por Comercial L.B. SpA.

o. Documento *“Medidas de Mitigación de Ruidos”*, elaborado por el titular, con fecha 3 de junio de 2021.

p. Informe de medición de ruidos N° P77D.MR, versión 3, de fecha 22 de julio de 2021, elaborado por la empresa A&M SpA.



- q. Informe de medición de ruidos N° P77F.MR, versión 1, de fecha 2 de diciembre de 2021m elaborado por la empresa A&M SpA.
  - r. Documento elaborado por el titular, sin fecha, en que se muestran fotografías de barreras acústicas para cierre perimetral.
  - s. Documento elaborado por el titular, sin fecha, titulado “Cierre Perimetral Obra Alameda Pastor”.
  - t. Resolución Exenta N° 313, de fecha 10 de julio de 2017, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, por la cual se Califica Ambientalmente el proyecto “Edificio Alameda 4719”.
  - u. Extracto de la resolución individualizada en el punto anterior, en específico, parte del punto 7.17.
  - v. Documento formato Excel, en el cual se resumen los costos relativos a la implementación de medidas de mitigación de ruidos.
- ii) Relativos al requerimiento de información:
- a. Copia de documento “Reducción Acta Sesión Extraordinaria de Directorio Euro Constructora SpA”, de fecha 1 de marzo de 2022.
  - b. Copia de documento protocolizado con fecha 19 de diciembre de 2019, “Contrato de Construcción de Obra Material a Suma Alzada Eurocorp Dos S.A. y Euroconstructora SpA”, celebrado con fecha 5 de noviembre de 2018.
  - c. Documento con el programa de trabajo de la faena constructiva.
  - d. Documento con indicación de las maquinarias y/o equipos generadores de ruido, su número y tiempo en que fueron utilizados.
  - e. Plano simple con indicación de las maquinarias y/o equipos utilizados.
  - f. Extracto de la Resolución de Calificación Ambiental que calificó favorablemente el proyecto, en específico, parte del punto 7.17.
  - g. Documento con indicación del horario de funcionamiento de las herramientas y/o maquinarias.
  - h. Documento “Medidas de Mitigación de Ruidos”, elaborado por el titular, con fecha 3 de junio de 2021.
  - i. Documento con indicación de las maquinarias y/o equipos generadores de ruido, su número y tiempo en que fueron utilizados.
  - j. Comprobante de ingreso de solicitud de recepción definitiva de obras de edificación, de fecha 2 de septiembre de 2022.
  - k. Copia de carta enviada a Miguel Ángel Cortés, de fecha 23 de septiembre de 2022.
  - l. Copia de comprobante de ingreso de respuesta a observaciones, emitido con fecha 13 de enero de 2023 por la Dirección de Obras Municipales de Estación Central.
4. Que, el titular, en el quinto otrosí de su presentación expresa: “[s]e hace presente que Euro Constructora SpA hará uso de todos los medios de prueba que le otorga la ley, específicamente durante el término probatorio que solicitamos sea fijado



para este efecto, con el objeto de acreditar los hechos en los cuales fundamente los presentes descargos”.

5. Que, el artículo 50 de la LOSMA dispone que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren. Por su parte, su inciso segundo agrega: *“En todo caso, se dará lugar a las medidas o diligencias probatorias que solicite el presunto infractor en sus descargos, **que resulten pertinentes y conducentes**. En caso contrario, las rechazará mediante resolución motivada.”* (énfasis agregado).

6. Que, la norma anteriormente citada permite concluir que el titular, dentro de la formulación de sus descargos, puede solicitar las medidas o diligencias que estime, sin embargo, la Superintendencia deberá ponderar la pertinencia – esto es, que guarda relación con el procedimiento o tiene por objeto verificar- y conducencia – es decir, guía al objetivo de determinar algún hecho o circunstancia objeto de la investigación- de las mismas para proceder a la apertura del término probatorio. En caso contrario, estas pueden ser rechazadas mediante resolución fundada.

7. Que, el examen de conducencia y pertinencia exige que las diligencias solicitadas sean diligencias de prueba específicas, debido a que de otro modo sería imposible efectuar dicha ponderación. Por ello, no es suficiente que el presunto infractor se refiera, de manera genérica a su intención de presentar las pruebas que sean pertinentes, sino que debe indicar en específico cuáles son dichas diligencias de prueba.

8. Que, conforme a lo razonado, y a que el titular no indicó cuáles serían los medios de prueba que busca hacer valer ni cuál sería el fin de las mismas, se deberá proceder al rechazo de su solicitud. Sin embargo, cabe aclarar que el titular puede presentar todos los antecedentes que considere pertinentes a lo largo del procedimiento sancionatorio.

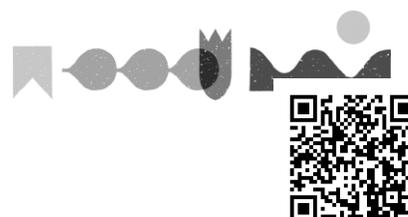
#### **RESUELVO:**

**I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS** acompañado por **Bernardo Rosenberg Pérez y Alfonso Reymond Villegas**, en representación de **Euro Constructora SpA**, con fecha 15 de febrero de 2023.

**II. TENER POR INCORPORADOS** al presente procedimiento sancionatorio, los documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 3 de este acto administrativo.

**III. TENER PRESENTE PODER PARA REPRESENTAR A EURO CONSTRUCTORA SPA DE BERNARDO ROSENBERG PÉREZ Y ALFONSO REYMOND VILLEGAS.** Conforme a los instrumentos públicos incorporados a través del resuelto anterior.

**IV. RECHAZAR LA SOLICITUD DE APERTURA DE TÉRMINO PROBATORIO** solicitada en el quinto otrosí de la presentación del titular, conforme a lo razonado en los considerandos 5, 6 y 7.



V. **ACCEDER A LO SOLICITADO** por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a las casillas indicadas para dichos fines.

VI. **NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en su denuncia, a los interesados del presente procedimiento.



**María Paz Córdova Victoreo**  
**Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Luis Merino Guerra, [REDACTED]

**Correo Electrónico:**

- Bernardo Rosenberg Pérez y Alfonso Reymond Villegas, ambos en representación de Euro Constructora SpA, a las casillas electrónicas: [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED]
- Miguel Ángel Jara Sepúlveda, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Francisco González Bastías, a la casilla electrónica: [REDACTED]

**Rol D-018-2023**

